

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - TIMBIO – CAUCA –

Auto Civil No. 66

REF: Demanda de simulación.
Dte: MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMÚDEZ
Ddos: ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIS y RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA
Radicación No. 2022-00011-00

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda de Simulación propuesta por MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMÚDEZ en contra de ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIS y RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA, la cual correspondió por reparto, el Juzgado encuentra sendas falencias que deberán ser subsanadas so pena de rechazo:

1. En el memorial poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados artículo 5 inciso 2 del decreto 806 de 2020.

2. No se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo tanto, deben indicarse los anotados canales de interacción con cada uno de los testigos, dado que la parte demandante no ha expresado desconocerlos, como lo establece la sentencia C-420 de 2020.

Así mismo se deberá indicar el canal digital del demandante MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ.

3. Es necesario que se dé cumplimiento a lo estatuido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y acreditar la remisión de la demanda, anexos y de su subsanación, por medio físico, a los demandados, tal cual se lo impone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

4. Es necesario que se aclare si la dirección de notificaciones informada en la demanda del demandado es calle 18 norte # 2-22 o calle 18 # 2-22, en caso de ser calle 18 norte # 2-22, se sirva informar las razones por las cuales se informa esta dirección si en constancia emitida por Interrapidísimo se denota como que el demandado RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA es desconocido en ese predio. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

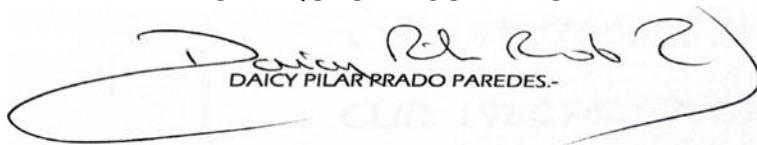
RESUELVE:

Primero. - INADMITIR la presente demanda de Simulación por las razones expuestas.

Segundo - CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de esta providencia – integrando nuevamente el texto de la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado JOSÉ MARTÍN TRUJILLO ÁGREDO, hasta tanto corrija lo solicitado al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.

